

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memoriales obrantes en el expediente, allegados por el apoderado de la parte demandada, los cuales datan de 21 y 22 de junio hogaño, a través de los cuales solicita copia simple del proceso y se levanten las medidas cautelares que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370- 984075. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00327-00

AUTO No. 1125

De la revisión del asunto de la referencia, se evidencia que mediante auto 1951 de 15 de diciembre de 2021, se ordenó el embargo del 50% del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-984075 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle (archivo 12 expediente digital) y mediante oficio No 520 de 16 de diciembre de 2021, se comunicó lo resuelto a la Oficina de Instrumentos Publicas (Archivo 16 expediente digital), acto seguido la referida entidad mediante correo de 16 de diciembre de 2021, comunicó que procedió con la radicación del documento y solicitó el pago de los derechos de registro por valor de \$21.000 (Archivo 18 expediente digital).

Ahora bien, advierte el despacho que a la fecha la oficina de Registro e instrumentos públicos no ha inscrito la medida ordenada por este despacho, de otra parte y de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-984075 allegado por el demandado, que obra en el archivo 38 folios 17 a 21 del expediente digital, el cual data de 21 de junio hogaño, se evidencia en la anotación No 6 que la única medida cautelar inscrita data de 06 de junio de 2019 a favor del Centro de Servicios Judiciales y que corresponde a suspensión del poder dispositivo sobre este y otros inmuebles, por tanto no se accederá a la petición elevada por el demandado.

Por último se ordena remitir de inmediato enlace del expediente digital a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º** INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por el demandado
- 2º** NO acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 3º** Remitir link del expediente digital al correo del demandado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #104 de 30/06/2022

EYCA